



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4443-2019

Fecha 30 de julio de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta de julio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Con relación al proceso de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE PARTICIPANTES DE LA ESTRATEGIA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA, FAMILIAS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER**. Solicito a la Comisión de Evaluación de Ofertas ya que de conformidad al artículo 10, literal i de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública me permita el acceso a los resultados del expediente de contratación de las personas involucradas en el proceso. Y a la vez manifiesto **MI INCONFORMIDAD DEL RESULTADO DEL PROCESO** que ameritan y adjudica otra participante por las razones siguientes: 1) En mi expediente cumplo con la formación profesional con un total de 30 puntos ya que soy profesional en Licenciatura en Salud Materno Infantil de la Universidad de El Salvador, debidamente notificada por notario, por MINED y con junta de vigilancia, logro el puntaje mayor en este puntaje de 30 puntos. 2) En mi experiencia profesional cuento con más de 3 proyectos de experiencia con programas comunitarios, programas sociales y de desarrollo. Presente mis constancias de trabajo anteriores. los cuales son: 4 contratos con FISDL (Comunidades Solidarias y Estrategia de Erradicación de la Pobreza), 1 con ASAPROSAR con el Programa Comunidades Solidarias y 15 años con Cruz Roja Salvadoreña / Cruz Roja Suiza en programas comunitarios y de ayuda humanitaria y social. Lo que suman más de 19 años en experiencia en programas sociales. A lo que la otra participante cuenta con solo 2 contratos 2018 con FISDL en el municipio de San Agustín y en los Términos de Referencia presentados en COMPRASAL dejan claro que en caso de empate de puntajes se **RECOMIENDA QUE TENGA EXPERIENCIA PREVIA EN PROGRAMAS EJECUTADOS POR FISDL**. 3). De igual forma anexe mi diploma de conocimientos de Word, Excel y cuento con diplomas otorgados por FISDL y otros diplomas con mi amplia experiencia en metodologías participativas. Lo que logro los 15 puntos en los criterios de evaluación de este contrato. No así, conozco que la otra participante no cuenta con diploma de Office /Word además se le dificulta la escritura a mano ya que compartimos y coordinamos en el contrato 2017 con el FISDL y por información proporcionada por ella misma a mi persona me informo que no presento este diploma. 4). Cuento con 5 contratos en experiencia como Coordinador municipal por FISDL y Comunidades Solidarias, presente copias de contratos que respaldaran mi experiencia. Lo que la otra participante solo cuenta con 2 contratos en el año 2018. Mi puntaje con todo lo manifestado y lo requerido en los Términos de referencia para este contrato hacen un total de 100 puntos. Por lo que solicito a la Comisión dejen en claro y transparencia los resultados del proceso e informen a las personas involucradas cuales fueron los criterios de haber seleccionado a la otra participante, de la cual a la vez tengo información tiene lazos familiares



Acta de Entrega de Información

por parte del esposo de la Guía Familiar adjudicada.. Dando incumplimiento a lo establecido en el art. 6 literal g de la Ley de Ética Gubernamental". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 29 de julio al 15 de agosto de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**

2

- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.



Acta de Entrega de Información

2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a reunir la información de carácter pública la cual fue remitida a la solicitante vía correo electrónico de la siguiente manera: en función de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notifica que el proceso de contratación acá indicado, está a cargo de la municipalidad de San Francisco Javier, ya que es de carácter descentralizado, teniendo la municipalidad la administración técnica, financiera y legal del mismo. Por lo tanto, se le orienta a que pueda presentar su solicitud de revisión del proceso a la autoridad competente de la Municipalidad en forma y requerimiento conforme a lo indicado en la LACAP a fin de que se le brinde y pueda usted conocer los elementos que la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) utilizó para la selección de las personas en dicho proceso de contratación de servicios profesionales y que posteriormente le podrán servir de insumo en caso considere colocar un recurso de revisión conforme a lo establecido en la LACAP.*

En cuanto a lo indicado sobre la Ley de Ética Gubernamental, se le informa que cada ciudadano tiene la disponibilidad de utilizar dicha Ley contactando directamente al Tribunal de Ética Gubernamental, por medio de la página web disponible en www.teg.gob.sv y utilizar los mecanismos de contacto y los enlaces electrónico para colocar un aviso o denuncia por la supuesta violación a las prohibiciones éticas indicadas en el artículo 6 y 7 de la referida ley.

3. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).*
4. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

**Información requerida*

